

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena

Acción de Tutela No. 13001310700220230001500

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente acción de tutela, informándole que, por reparto verificado por la oficina judicial el día 27 de febrero de 2023, a través del Sistema Justicia XXI, le fue asignada a este despacho y se encuentra radicada bajo el número 13001310700220230001900.

Cartagena, primero (01) de marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dilsa', written over a light blue rectangular stamp.

Dilsa Ana Rivera Barriosnuevo
Auxiliar Judicial Grado II

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena. Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **JOHANA ISABEL CUADRO NORIEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.353.803, actuando a nombre propio, en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.**, por la posible vulneración de los derechos Fundamentales, al Debido Proceso, Trabajo, Acceso a los Cargos Públicos, Concursos de Méritos, Confianza Legítima, Seguridad Jurídica y Buena Fe.

En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

1. Admitir la presente acción de tutela, y comunicar lo anterior a **JOHANA ISABEL CUADRO NORIEGA**, quien actúa a nombre propio en calidad de accionante y la **UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.**, en su calidad de accionado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena

2. Vincular a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**, para que en el marco de sus competencias se pronuncien sobre los hechos que han motivado la presente acción de tutela.

3. Comoquiera que de los hechos objeto de tutela se vislumbra que el accionante aspiró al cargo de **DOCENTE DEL ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, OPEC No. 183309**, se hace necesario vincular a esta acción de tutela a todas las personas que aspiraron a dicho cargo. Esto con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

4. En consecuencia, en aras de lograr esa vinculación efectiva, se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación de este auto, publiquen en sus páginas web la admisión de esta acción de tutela, misma que también deberán remitir a los correos electrónicos de los aspirantes. De esa manera, los aspirantes al cargo de Profesional Universitario, Área Salud, Grado 3, OPEC 68744, tendrán la oportunidad de ejercer sus derechos de defensa frente a las pretensiones del accionante.

Se les indicará, además, que dicha respuesta deberán enviarla al correo electrónico j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co del cumplimiento de esta orden de publicación incluida la que remite la admisión a los aspirantes; las entidades accionadas deberán mostrar su cumplimiento al momento de rendir el informe que se les solicitará.

5. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a las demandadas, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena

Se les solicita a las entidades accionadas que, al momento de rendir el informe tengan en cuenta la constancia secretarial que se anexa en documento PDF como traslado. En ella, se especifica que el cargo al que aspiró el accionante es Profesional Universitario, Área Salud, Grado 3, OPEC 68744. Esa información fue omitida por el accionante en el recuento fáctico que realiza.

6. Por último, el accionante dentro de sus pretensiones solicita como medida provisional "Suspender el Concurso Abierto de Méritos "Procesos de Selección Nos 2150 a 2237, de 2021 y 2316 de 2022–Directivos Docentes y Docentes. Para Proveer los Empleos en Vacancia Definitiva, de Directivos Docentes y Docentes, Pertencientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que Prestan sus Servicios en Instituciones Educativas Oficiales, que Atienden Población Mayoritaria, de la Entidad Territorial Certificada en Educación, de la Ciudad de Cartagena-Departamento de Bolívar.

La Corte Constitucional ha determinado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas cuando «el juez que conoce de la acción de tutela, cuando considere "necesario y urgente" que cese en forma inmediata el acto generador de la agresión. Determinación que tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto.»¹

En ese orden, se advierte que la pretensión incoada dentro de la solicitud de medida cautelar tiene relación directa con lo que se pretende en la acción de tutela de la referencia, por lo que en principio corresponde a un análisis que debe desplegarse al resolverse el fondo del asunto dentro de este mecanismo excepcional. Además de ello, revisadas las pruebas que hasta este momento obran dentro del plenario, no se logra vislumbrar, prima facie, de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve a la necesidad y urgencia de adoptar una medida provisional mientras se surte el trámite sumario del presente

1, Ver entre otros A-049 de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena**

mecanismo constitucional, máxime que como se señaló dicha solicitud de medida provisional constituye precisamente la pretensión objeto de la presente acción constitucional.

6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZA**